

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

- **Contrato N° UACI-35/2011**
- **Página N° 2**

Nosotros, **VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, titular de mi Documento Único de Identidad _____, actuando en carácter de Representante Legal de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres, quien en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVIDO EN CAMIÓN TANQUE DE DOS MIL GALONES CADA UNO; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a prestar el servicio de suministro de combustible diesel, servido parcialmente en camión tanque de dos mil galones cada uno, el cual se destinará para el uso en calderas y plantas de emergencia del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., servicio que le fue adjudicado mediante la Resolución de Adjudicación número cero seis pleca dos mil once, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, resultado de la Contratación Directa número cero uno pleca dos mil once, de acuerdo a las especificaciones y cantidades detalladas en el anexo uno de este Contrato, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal; del cual el Departamento de Mantenimiento del Hospital, a través del Ingeniero Eduardo Ernesto Pérez Castillo, en su calidad de Administrador del contrato, velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte el suministrante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de combustible; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio asciende a la suma de **OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye IVA, FOVIAL, FLETE y el impuesto COTRANS y pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, las cantidades de combustibles aquí contratadas puede aumentar según necesidad y disponibilidad financiera del Hospital, para lo cual se emitirá la Resolución correspondiente, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días siguientes de entregado el servicio contratado, debiendo El Contratista presentar la factura con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. El pago se efectuará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital; **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar el combustible contratado de la siguiente forma: Servido en camión tanque de dos mil galones cada uno, bajo su propia cuenta y riesgo, puestos en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, ubicadas en Avenida Castro Moran y Calle La Ermita del Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, con entregas parciales, de acuerdo a

- **Contrato N° UACI-35/2011**
- **Página N° 3**

las necesidades del Hospital, a más tardar veinticuatro horas después de haber sido solicitado mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo, preferiblemente en horas hábiles laborales para la institución. Cuando sea requeridas las entregas, podrán realizarse aun en días de vacaciones y asuetos; **QUINTA. PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once; si vencido este plazo y no se logra consumir las cantidades contratadas, con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda en el año dos mil doce, hasta consumir la totalidad del combustible contratado, con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos General y Fondos Propios. El Contratista deberá emitir factura, a nombre del HOSPITAL NACIONAL “Dr. Juan José Fernández” ZACAMIL, Mejicanos, S.S. donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por la Administración y la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Hospital. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones de El Contratista: a) Estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, previo a la formalización del presente contrato, cuyos comprobantes se anexan a este Contrato; b) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe, reflejando en ellas la descripción del servicio prestado, además deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA; c) La factura deberá ser presentada para tramite de cobro en la Unidad Financiera Institucional y; d) Las demás que se derivan del presente contrato; **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador-Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DÉCIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-** La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de catorce meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido, se declarará

- **Contrato N° UACI-35/2011**
- **Página N° 4**

caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.**- Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio, podrá declararse la caducidad del contrato; o en todo caso será acreedor de la respectiva multa. Sometiéndose a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento parcial o total durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar el productos de inferior calidad a los contratados o en menor cantidad al solicitado, b) Por no corregir las observaciones al servicio que no satisfaga las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el Hospital y c) Las establecidas en las cláusulas séptima, novena y décima primera del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Por ningún motivo se aceptará ajuste de precios. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**- Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.**- Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en

- **Contrato N° UACI-35/2011**
- **Página N° 5**

cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y su reglamento, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalan las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Colonia Lomas de San Francisco, tercera etapa, calle "C" casa numero diecinueve-A, San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del doctor VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Oficio Número cero doscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero del presente año, suscrito por el Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, Subdirector General del Presupuesto, dirigido a la Sra. Ministra de Salud, Dra. María Isabel Rodríguez v. de Sutter, en el cual le manifiesta que la autoriza contratar al doctor Franco Escobar con el cargo de Director Médico Hospital Especializado, Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y, c) Contrato número C-001/2011, de fecha siete de febrero de dos mil once, suscrito por la Dra. María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, Ministra del Ramo de Salud Pública y el Dr. Víctor David Franco Escobar, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y por parte de la señorita **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres nueve tres cinco-uno, actuando en carácter de Representante Legal de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres, personería que acredito con:

Así nos expresamos, quienes enterados y

- **Contrato N° UACI-35/2011**
- **Página N° 6**

conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once.-

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

- Contrato N° UACI-35/2011
- Página N° 7

REGLÓN	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	Precio por galón US \$	Monto adjudicado US \$
1	Aceite Diesel (Servicio de Camión Tanque de 2000 galones cada uno, suministrados en las instalaciones del HNZ).	Galón	18,000	4.40	80,000.00

Las entregas del combustible serán parciales, en camión tanque de 2000 galones cada una.

Los precios reflejados incluyen IVA, FOVIAL FLETE y el impuesto COTRANS y pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo.

El contratista garantiza que el suministro de combustible se realizara en un plazo de 24 horas, contados a partir de la fecha en que se reciba la Orden de Pedido, extendida por el Hospital.

Crédito para 60 días.